

**FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA**

**PROGRAMA: DERECHO ADMINISTRATIVO**

**NOMBRE DEL PROYECTO: LA SUSPENSION PROVISIONAL**



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

**PRESENTADO POR : JAMES RINCON CASTAÑO**

PROYECTO

**RAZONES POR LAS CUALES LA SUSPENSION  
PROVISIONAL SE INCLUYE COMO MEDIDA  
CAUTELAR**

**LA SUSPENSION PROVISIONAL DE  
ACUERDO A LA LEY 1437 DE 2011.**



## JUSTIFICACIÓN

la suspensión provisional ha sido tenida en cuenta o vista como un elemento para que un acto administrativo pierda su fuerza ejecutoria, es decir, que los efectos que se están produciendo o los que puedan llegar a producirse se suspendan temporalmente. Sin embargo, es preciso analizar qué implica esta figura más allá de la suspensión como tal, pues en el código de procedimiento administrativo se le otorgó la categoría de medida cautelar.

. En razón a lo anterior, es preciso analizar la importancia y alcance de la suspensión provisional entendiendo que cualquier afectación a derechos, a la seguridad jurídica y la causación de perjuicios deberán ser suspendidos en la forma como indica la precitada ley.

## PROYECTO

### OBJETIVO GENERAL

\* Reconocer las principales causas que conllevaron a introducir la figura de la suspensión provisional como una medida cautelar dentro de la Ley 1437 de 2011.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

\* Conceptualizar la suspensión provisional, así como las medidas cautelares dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

\* Analizar cómo estaba establecida la suspensión provisional en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso administrativo) y en el nuevo código contencioso Ley 1437 de 2011.

## CAPITULO I

## GENERALIDADES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

## CONCEPTO

- De acuerdo con el tratadista argentino Ramiro Podetti la medida cautelar es “la garantía de la jurisdicción dirigida a obtener anticipadamente la actuación del derecho objetivo, para que al llegar la actuación directa y definitiva mediante el proceso principal pueda hacerse eficaz la garantía, imposible de serlo en caso contrario por el peligro de la forzada duración del proceso”.

## CARACTERISTICAS

- a) Garantizar un derecho sustancial o una situación jurídica de derecho sustancial o material.
- b) Provisionalidad mientras la jurisdicción protege definitivamente el derecho sustancial o la situación jurídica o, por el contrario, declara su inexistencia o deniega su protección definitivamente.
- c) Generalmente se toman *inaudita pars*, precisamente por la urgencia que determina la demora y la finalidad de seguridad.
- d) Son taxativas. [GARCIA & GARCIA, 2005, p.15].

## CLASES DE MEDIDA CAUTELAR

Se ha establecido que clasificar las medidas cautelares no es una tarea sencilla, sin embargo Ramiro Podetti, indicó que esta se podía dividir en tres géneros así:

- Medida para asegurar bienes.
- Medidas para asegurar los elementos de prueba.
- Medidas para asegurar personas.

## GARANTIAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- El objeto de adoptar garantías con las medidas cautelares va unido al mismo fin de éstas, ya que al adoptarlas lo que se pretende es evitar riesgos que se deriven del término que dure el proceso y a su vez que la decisión final sea eficaz.
- Sin embargo, aplicar la medida cautelar puede ocasionar perjuicios, si bien es cierto se adopta de manera urgente en razón a que no se tiene un conocimiento amplio del proceso, también lo es que el operador judicial al momento de evaluar si la aplica o no debe tener en cuenta que esta puede generar un daño.
- Por ello, la parte a la que se le decrete la medida cautelar es quien asume los daños o perjuicios que puedan ocasionarse. “Esta es la razón en la que se fundamenta el establecimiento de cauciones o fianzas, que deben prestarse con carácter previo a la adopción de la medida cautelar, que forman parte de la misma y que, en fin, cumplen la finalidad de evitar o mitigar los daños que pudieran derivarse de la medida cautelar.

## TIPOS DE MEDIDA CAUTELAR

Los tipos de medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo se encuentran consagradas en el Capítulo XI de la Ley 1437 de 2011. Tales medidas son:

- “1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
- 2. Suspende un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
- 3. Suspende provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
- 4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
- 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

## CONCEPTO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL.

- la suspensión provisional “se constituye como un mecanismo o medida de carácter material, como quiera que, suspende el atributo de la fuerza ejecutoria de que goza un acto administrativo, con el fin de salvaguardar derechos subjetivos o colectivos que se pueden quebrantar con la aplicación de dicho acto administrativo cuya legalidad se cuestiona. [COLOMBIA, Consejo de Estado, Sentencia, exp: 2008-00101, 2009]. De igual forma es preciso indicar que la misma se trata de un pequeño proceso que contribuye no solo a que el mismo Estado controle sus decisiones, si no que también el administrado pueda hacerlo desde la presentación de la demanda.

## CARACTERISTICAS DE LA SUSPENSION PROVISIONAL.

De conformidad con Duarte R. y García F, la suspensión provisional se caracteriza por cuatro elementos a saber:

- **Es un instrumento.** Es un medio para conseguir un objetivo, ya que el acto administrativo se suspende mientras el juez determina su validez.
- **Temporal.** Ya que al ser una medida cautelar, al proferirse el fallo la suspensión carece de finalidad, toda vez que es remplazada por una decisión definitiva.
- **Provisional.** Por cuanto está supeditada de una decisión final, y fue creada para la “paralización de los efectos del acto administrativo
- **Jurisdiccional.** Solo puede ser decretada por una autoridad jurisdiccional, más no una administrativa, ya que esta última puede revocar el acto pero no suspenderlo.

## EFFECTOS DE LA SUSPENSION PROVISIONAL.

Los efectos de la suspensión provisional se pueden resumir así:

- En primer lugar, suspende la fuerza ejecutoria de un acto administrativo.
- En segundo lugar, salvaguarda un derecho que esta siendo amenazado con ese acto administrativo.
- En tercer lugar protege el derecho de forma oportuna; cuarto maximiza la economía y celeridad procesal.
- Y por último evita dilaciones, es decir, garantiza el buen fin del proceso principal.

## CAPITULO II

# DESARROLLO HISTORICO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL EN COLOMBIA.

## CONSTITUCION POLITICA DE 1986

- La suspensión provisional se estableció en la “Constitución del Estado de la Nueva Granada de 1832, indicando que el Congreso tiene la facultad de anular todos los actos y las resoluciones de las Cámaras de provincia; el Poder Ejecutivo tiene la capacidad de suspenderlos en los casos que sean contrarios a la Constitución o a las leyes, o que no estén dentro de las facultades.” [DUARTE R. & GARCÍA F, 1997, p. 6]. Sin embargo dicha figura se establecería de forma clara en la Constitución posterior.
- Por ello, con la expedición de la Constitución Política de 1886, se incorporó la figura de la suspensión provisional en los artículos 151, 191 y 192 al proveer, que las ordenanzas de las asambleas eran ejecutivas y obligatorias mientras no sean suspendidas por el gobernador o la autoridad judicial, [SÁNCHEZ, 1998. p 144]. Así mismo, se indicó que los particulares agraviados podían recurrir a la autoridad judicial indicada para solicitar la suspensión provisional del acto acusado, siempre que fuera para evitar un perjuicio irremediable.

CAPITULO II

# DESARROLLO HISTORICO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL EN COLOMBIA.

- Ya con la Ley 167 de 1941 que es el segundo código contencioso que ha tenido la legislación colombiana, se derogaron todas las disposiciones anteriores y se le dio más relevancia a la suspensión, sin embargo no se profundizó en el tema y siguió el mismo fin del código anterior, que era simplemente evitar un perjuicio. Aun así determinó ciertas reglas para su procedencia, desde el artículo 94 hasta el 101, tales como:
  - “Que la suspensión sea necesaria para evitar un perjuicio notoriamente grave.
  - Que la medida se solicite de modo expreso, en el libelo de la demanda, por escrito separado, antes de dictarse el auto admisorio de aquélla.
  - Que la suspensión no este prohibida por la ley.

CAPITULO II

# DESARROLLO HISTORICO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL EN COLOMBIA.

## CONSTITUCION POLITICA DE 1991

- De esta manera, y obedeciendo a las exigencias de un cambio en el ordenamiento jurídico nacional de ese entonces, nace la Constitución de 1991 y con ella el respaldo constitucional actual de la suspensión provisional en el ámbito procedimental.
- Es así, como en el artículo 238 del Título VIII sobre la Rama Judicial en su Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se plasmó la suspensión provisional así: (...) La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial. [COLOMBIA. Constitución Política. Artículo 238]

## CAPITULO III

# JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

## *Requisitos para decretar la suspensión provisional.*

- El Consejo de Estado ha establecido que el juez para decretar la suspensión provisional debe comprobar la existencia de unos requisitos, por cuanto si se presentan dudas al momento de decretarla, no resulta procedente amparar la medida cautelar, por ello en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado ha manifestado que los requisitos son: “1- Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda, o en escrito separado, presentado antes de que se admita ésta. 2-Tratándose de acción de simple nulidad, debe acreditarse solamente una violación palmaria de disposiciones superiores invocadas, como fundamento de la acción, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud.
- En igual sentido señaló que la suspensión provisional “es una medida de carácter excepcional, y como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 152 del C.C.A.

CAPITULO IV

# LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1437 DE 2011.

*Artículos 229 a 236 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 232. CAUCIÓN.

ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA.

ARTÍCULO 235. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

ARTÍCULO 236. RECURSOS.

## CAPITULO IV

# LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Principales razones de inclusión de la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar en el marco de la Ley 1437 de 2011.**

- Una de las razones es la necesidad que vio la Comisión Redactora de ajustar y actualizar las medidas cautelares y en sí la figura de la suspensión provisional teniendo en cuenta los cambios a nivel nacional dentro del derecho administrativo y sus instituciones.
- La suspensión provisional es una garantía de la jurisdicción encaminada a obtener anticipadamente un resultado de la actuación judicial, con el fin de evitar que esta se obtenga hasta finalizar el proceso que en muchos casos solía ser un tiempo largo de espera, y con ello se contribuye con la obtención de seguridad jurídica tanto para el operador judicial como para las partes mientras se surte el proceso principal, actuando de manera anticipada a fin de evitar algún perjuicio y garantizando que la decisión que se ha de tomar para resolver el litigio sea la correcta y más eficaz.
- Así mismo se debe indicar que la importancia de la suspensión provisional como medida cautelar radica en que es una garantía y a su vez un instrumento procesal, al cual pueden acudir las partes desde el momento que inicia el proceso o durante el transcurso del mismo. Esto permite que se protejan los derechos que se encuentran en disputa y la sentencia que va producirse al final de la controversia.

## CAPITULO IV

# LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1437 DE 2011.

## Principales razones de inclusión de la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar en el marco de la Ley 1437 de 2011.

- La medida cautelar de la suspensión busca prevenir o evitar un daño que se pueda ocasionar con los efectos del acto administrativo y por ende la vulneración de un derecho, ya que su fin va encaminado a ese derecho y a darle tiempo al juez para que el fallo sea eficaz.
- La figura de la suspensión provisional también se incluyó como medida cautelar para fortalecer la celeridad procesal y la efectividad de los intereses y derechos en discusión en un proceso contencioso, donde se debate la legalidad de una decisión estatal, es decir, de un acto administrativo.
- Como medida cautelar la suspensión provisional conlleva a buscar una justicia pronta y protege el derecho de forma oportuna; maximiza la economía y celeridad procesal y evita dilaciones que desgastan el aparato judicial aumentando la credibilidad en el mismo.
- Otra de las razones es que le da al operador judicial un mecanismo previo a la culminación del proceso, es decir, la suspensión provisional implica que el juez evalúe el derecho que está siendo amenazado, el acto administrativo objeto de la medida, el perjuicio que puede llegar a causar aplicar o no la misma, con el fin de dar seguridad al proceso como tal.

## CONCLUSIONES

- Como se ha visto en el desarrollo de la presente investigación se debe indicar que las medidas cautelares plasmadas en la Ley 1437 de 2011 son un instrumento eficaz y novedoso, por cuanto con ellas se logra una tutela judicial efectiva y un buen fin del proceso que proteja los derechos fundamentales de los interesados.
- Con la inclusión de las medidas cautelares en la Ley 1437 de 2011 se amplia el ámbito de aplicación de las mismas a todos los procesos que se tramitan en la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que como se evidencia en el Decreto 01 de 1984 éstas no se encontraban inmersas en el cuerpo del mismo.
- Lo que busco el legislador con la Ley 1437 de 2011 fue actualizar el Código Contencioso, en materia jurisdiccional y con ello generar más seguridad jurídica en los procesos contenciosos lo que se evidencia con la inclusión del capítulo dedicado a las medidas cautelares.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁNGEL, J, GIRALDO, M & GIRALDO, A. (2002). *Metodología y Técnica de la Investigación Sociojurídica*. Bogota – Colombia. Editorial Ediciones Librería del Profesional.
- ARAZI, R. (2007). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- CALONGE, A. (2007). *Las Medidas Provisionales en el Procedimiento Administrativo*. España – Granada. Editorial Comares.
- Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. *Código Contencioso Administrativo*. Bogotá. Editorial Consejo Superior de la Judicatura.
- DUARTE, R. & GARCIA, F. (1997). *La suspensión provisional del acto administrativo*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.
- GALLEGO, G & GIRALDO, L. (1999). *Alcances de la suspensión provisional*. Medellín. Trabajo de grado.
- GARCÍA, E. (2005) *Medidas Cautelares*. Bogotá, Editorial Temis.
- HENAJO, O. (2012). *Código de Procedimiento Civil*. Bogotá. Editorial Leyer Editores.
- ISAZA, C. (2000). *De la suspensión provisional en materia disciplinaria*. Colombia. Ediciones Jurídicas GUSTAVO IBÁÑEZ.
- MORA, E. (2012). *Código Contencioso Administrativo*. Bogotá. Editorial Leyer Editores.
- SÁNCHEZ, C. (1998). *El acto administrativo, Teoría general*. Colombia. Editorial Legis.
- TESO, P. (2007). *Medidas Cautelares en la Justicia Administrativa*. España-Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



[www.ugc.edu.co](http://www.ugc.edu.co)

Bogotá D.C. - Armenia